



2008. “Año de la Enseñanza de las Ciencias”

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 22 Abr 2008

VISTO el expediente 1-0047-2110-10751-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la Subsecretaría de Salud Pública, Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa, en relación a una golosina presentada en tubitos de plástico con un polvo granulado de varios colores con un rótulo que dice “Alimento a base de azúcar saborizada y coloreada marca ACUARELAS”- Elaborada por Establecimiento N° 07-0542-04 Córdoba – Habilitación N° 43867-04, Córdoba, que se comercializa acompañada de símil billetes sin valor comercial.

Que esa Autoridad Sanitaria informa que verificó que el producto se encuentra en infracción al Código Alimentario Argentino por no encontrarse registrado y presentar rótulo falso según información recibida de la Subsecretaría de Alimentos de la Provincia de Córdoba (Nota N° 503/07 de fecha 27/11/07) por lo que no reúne las condiciones de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo.

Que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores.

Que consultada la autoridad sanitaria de la provincia de Chubut, informa que el producto “Alimento a base de azúcar saborizado y coloreado marca Acuarelas” así como el RNE 07-054204 no existen en su registro.



2008. “Año de la Enseñanza de las Ciencias”

Ministerio de Salud

*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

Que de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley 18284 los productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados, y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República durante el tiempo de vigencia de la sanción impuesta.

Que el producto está en infracción al Artículo 155 del Código Alimentario Argentino por no estar autorizado, resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 18.284, el Artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Alimento a base de azúcar saborizada y coloreada marca ACUARELAS”- Elaborado por Establecimiento N° 07-0542-04 Córdoba – Habilitación N° 43867-04 Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.



2008. “Año de la Enseñanza de las Ciencias”

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al INAL y archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-10751-07-1

DISPOSICIÓN N° 2353